

APARISI MIRALLES, Ángela, *Derecho a la paz y derecho a la guerra en Francisco de Vitoria*, Granada, Comares, 2007, 170 pp.

La obra objeto de esta recensión recibió, en junio de 2008, el Premio Excmo. Sr. Luis Portero, al mejor trabajo de Derechos Humanos, concedido por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada. En este libro la autora pretende, como ella misma indica, analizar la actualidad del pensamiento de Francisco de Vitoria sobre la guerra y la paz.

El libro está dividido en tres capítulos. En el primero, titulado «Presupuestos filosófico-políticos de la teoría de la guerra justa», Aparisi analiza los presupuestos de la teoría de la guerra justa de Francisco de Vitoria. Parte de la idea de que actualmente, en la cultura occidental, predomina un concepto negativo de «paz», limitado a la exigencia de ausencia de violencia. Frente a esta visión se situarían aquellas teorías que, de una manera u otra, mantienen un concepto más amplio, no reducido a la ausencia de guerra. Como precedente de esta doctrina podría destacarse, entre otros, a Spinoza, para quien «... de los Estados cuyos súbditos tienen tanto miedo que no pueden levantarse en armas no se debería decir que la paz reina en él, sino solamente que no hay guerra. La paz, en realidad, no es sólo la ausencia de hostilidades...». En este segundo contexto se enmarca la teoría tradicional de la «guerra justa». Con palabras de la autora, «uno de los hilos conductores de esta doctrina es el entender que la paz no remite, exclusivamente, a la carencia de guerra, defendiendo la existencia de una cierta conexión entre paz y justicia» (pp. 3-4). Esta teoría no ignora la malignidad intrínseca de la guerra, pero defiende la necesidad de establecer cuáles son sus causas legítimas y cuáles no lo son y, fundamentalmente, de establecer las bases para conseguir una paz estable.

La conquista de América fue un hecho que influyó decisivamente en el pensamiento de Francisco de Vitoria. Partiendo de este dato histórico, el autor centró su atención en la legitimación moral y jurídica de la ocupación española de las Indias. Esta reflexión quedó plasmada, entre otros trabajos, en su obra *De iure belli*, en la que abordó el problema de la licitud de la guerra. El libro de la profesora Aparisi destaca algunas de las más valiosas aportaciones de Vitoria como, por ejemplo, el germen de aspectos tan actuales como la idea de comunidad internacional (el *totus orbis*), o la exigencia de la búsqueda del bien común transnacional, por encima de intereses particulares, al decidir el recurso a la violencia. En esta línea, la autora destaca el espíritu pionero de este pensador del siglo XVI, a quien podemos considerar un pre-

cursor de la creación de organismos internacionales imparciales como, por ejemplo, Naciones Unidas. Aparisi considera que las reflexiones de Francisco de Vitoria nos permiten sentar las bases de lo que actualmente podríamos denominar una «teoría de la paz justa». Vitoria abogaba por una paz asentada sobre el respeto a la *humanitas* universal y, por ello, no dispuesta a permitir, sin ningún tipo de reacción internacional, que los derechos más elementales de las personas fueran impunemente violados.

En el Capítulo II, titulado «El *Ius ad bellum*», la profesora Aparisi aborda el pensamiento de Vitoria en relación a las razones o causas que podrían justificar el recurso a la violencia. Ciertamente, Vitoria toma como punto de partida la necesidad de esclarecer la justicia, o injusticia, de la ocupación de las Indias por los españoles. No obstante, este autor consiguió extraer el problema de la «guerra justa» del marco concreto de las discusiones sobre la conquista de las Indias, otorgándole una proyección general y universal. En concreto, en su obra *De iure belli* plasma, por primera vez, una distinción elemental para la teoría jurídica y moral de la guerra: la existente entre el *ius ad bellum* (derecho a la guerra), y el *ius in bello* (derecho de guerra o en la guerra). Mientras que el *ius ad bellum* se cuestiona sobre las causas que pueden legitimar el recurso a la violencia (fundamentalmente, y exclusivamente, la legítima defensa), el *ius in bello* se pregunta por el modo de desarrollar la guerra. Además, Vitoria aporta otra distinción: la existente entre guerra defensiva y guerra ofensiva.

Como ya se ha indicado, la autora no se limita a exponer las reflexiones de Vitoria, sino que las traslada al contexto internacional actual. En este sentido se plantea, entre otras cosas, si en la noción de guerra defensiva de Vitoria cabría incluir el concepto de «guerra preventiva», tal y como se entiende a partir de los ataques terroristas del 11 de septiembre contra los EE.UU., y la posterior reacción política internacional. Llega a la conclusión de que, partiendo de los presupuestos y principios de Vitoria, «sólo cabría admitir una legítima defensa cuando el ataque fuera inminente, en consonancia con los parámetros de la legítima defensa privada. Por ello, únicamente podría incluirse en el concepto de guerra defensiva la acción consistente en recurrir a las armas para evitar una agresión real y perentoria, ya preparada e inevitable» (pp. 68-69).

En realidad, como demuestra la profesora Aparisi, la teoría de la «guerra justa» fue concebida como una reacción ante una injuria o violación del derecho, «como una defensa contra un agresor que ha inferido, previamente a otro Estado, una injusticia –ya fuera una agresión armada o la lesión de un derecho–» (p. 70). Para la autora, este criterio se encuentra vigente en la actualidad, ya que las únicas «guerras que podrían considerarse aún justas hoy son las guerras defensivas, a las que se refiere el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de Naciones Unidas. Este precepto requiere la existencia de un ataque armado actual, y no la presencia de simples amenazas o temores» (p. 70).

No obstante, como pone de relieve Aparisi, Francisco de Vitoria también defendió que la guerra defensiva no sólo conlleva la defensa en sí, sino que también remitiría a la adecuada satisfacción por la injuria recibida. En este caso, la guerra se entendería como acto de justicia punitiva, aspecto polémico en la teoría de la «guerra justa» de Vitoria, que Angela Aparisi aborda con profundidad.

En relación a las causas que no justifican el recurso a la violencia, Aparisi también demuestra la actualidad del pensamiento de Vitoria. Así, por ejemplo, este autor ya afirmó que la diferencia de religión nunca es causa lícita, como

tampoco lo es la voluntad de extender el territorio. En definitiva, para Vitoria la única razón y justa causa para declarar la guerra es la violación del derecho.

Un aspecto especialmente actual de la teoría de la guerra justa de Francisco de Vitoria es su tratamiento de las intervenciones bélicas por razones humanitarias. Como destaca Aparisi, la posibilidad de una intervención bélica en los Estados cuando se producen graves violaciones de derechos humanos ya fue un tema vislumbrado por Vitoria, al afirmar que las Naciones pueden intervenir en ayuda de aquellos súbditos que se alzan contra un poder injusto que las oprime con su tiranía. Por ello, para la profesora Aparisi «Vitoria fue realmente un clarividente, no sólo por plantear en el siglo XVI estas cuestiones, sino por la oportunidad y ponderación de sus respuestas» (p. 115).

«El derecho de guerra» es el título del Capítulo III. En él, la autora nos muestra el tratamiento de Vitoria sobre el *Ius in Bello*, al intentar responder a la cuestión referente a qué es lícito hacer en la guerra justa y cómo deben ser tratados los enemigos. Vitoria vuelve a demostrar la actualidad de su pensamiento, al defender ciertos principios que deben regular el ejercicio de la guerra, con la finalidad de conseguir que, aun en un contexto de irracionalidad, se mantengan ciertos límites racionales. Dichos principios van dirigidos, fundamentalmente, a la parte contendiente que afronta la guerra con justa causa. Podemos observar que en Vitoria ya aparece la distinción, actualmente existente en el Derecho Internacional, entre combatientes y personal civil. También se refiere a los ciudadanos del Estado que injustamente ha provocado el conflicto, distinguiendo entre los que han tomado la decisión y el resto de la población. Con palabras de Aparisi, esta separación «implica, ya en sí, una cierta humanización de la guerra, en la medida en que evita que todos los ciudadanos compartan la suerte de aquellos que han declarado injustamente el conflicto, o que han tomado parte activa en el mismo» (p. 132). Al abordar el trato debido a los inocentes, Vitoria distingue entre el bien de la vida, los bienes materiales y la libertad. También trata la condición de los beligerantes, considerando qué medidas punitivas pueden ser lícitas con respecto a los combatientes y responsables del Estado ofensor, contra el que se promueve una guerra justa.

Quiero concluir destacando que estamos ante una obra muy valiosa. Como ya se ha indicado, el objetivo fundamental de la profesora Aparisi ha sido mostrar la actualidad del pensamiento de Francisco de Vitoria. La autora analiza, con rigor y profundidad, los principios en los que se apoya la teoría de la guerra justa de este autor, pero va mucho más allá. Nos sitúa en el contexto de la política internacional actual y nos muestra las claves para poder entender que las aportaciones de Vitoria aún rebosan actualidad. La obra nos anima a no olvidar que las soluciones a los problemas del presente y del futuro siempre encuentran un importante asiento en los cimientos proporcionados por la historia. En este caso, Ángela Aparisi nos remite a la decisiva contribución de quienes, como Francisco de Vitoria, sentaron las bases teórico-doctrinales para afrontar, desde la reflexión racional, un problema que hoy sigue siendo, aún más si cabe, decisivo para la humanidad, el de la guerra y la paz.

Martha MIRANDA
Universidad de Navarra